



DIARIO DE SESIONES



LIII PERÍODO LEGISLATIVO
7.^a SESIÓN ESPECIAL

REUNIÓN 23

30 de julio de 2024

AUTORIDADES DE CÁMARA

PRESIDENCIA

De la señora vicegobernadora, Gloria Argentina RUIZ

SECRETARÍA

De la Dra. María Isabel RICCHINI

PROSECRETARÍA LEGISLATIVA¹

PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA AD HOC

Del Mgtr. Mario Lorenzo FLORES MONJE

BLOQUES DE DIPUTADOS

MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO

ALAMO, Gabriel Marcial
CABEZA, Paola Eva Mariana
DOMÍNGUEZ, Claudio
FERNÁNDEZ, Patricia Noemí
FERNÁNDEZ, Ramón Alberto
GAITÁN, Ludmila
GUTIÉRREZ, Gerardo
OBREQUE, Cielubi Agustina
RUCCI, Daniela Adriana
SEPÚLVEDA, Juan Abel

UNIÓN POR LA PATRIA

MARTÍNEZ, Norman Darío
PARRILLI, María Lorena
PERALTA, Osvaldo Darío

DESARROLLO CIUDADANO - COMUNIDAD

GUANQUE, Mónica Aida
HERMOSILLA, Yamila Abigail
MARTÍNEZ, Matías Nicolás
MENDEZ, Juan Federico
NOVOA, Héctor Ernesto
REINA, Zulma Graciela
RIOS, Luz Ailín

NEUQUÉN FEDERAL

COGGIOLA, Carlos Alberto

CUMPLIR

BUCHINIZ ZANIUK, Brenda Natalia

HACEMOS NEUQUÉN

BRUNO, Alberto Raúl
MONZANI, Guillermo Claudio
PAPA, María Cecilia

PRO PROPUESTA REPUBLICANA-NUEVO COMPROMISO NEUQUINO

BERMÚDEZ, Marcelo Gabriel
CANUTO, Damián Roberto
LICHTER, Verónica María del Rosario
TULIÁN, María de las Mercedes

AVANZAR

LEPORE, Francisco

JUNTOS

RICCOMINI, Carina Yanet

ARRIBA

STILLGER, Gisselle Janette

JUNTOS POR EL CAMBIO NQN - UCR

GASS, César Aníbal

FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES UNIDAD

SUPPICICH, María Gabriela

PARTIDO DE LOS TRABAJADORES SOCIALISTAS-FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES UNIDAD

BLANCO, Tomás Andrés

¹ Ausente

Í N D I C E

1 - APERTURA	5
2 - INCORPORACIÓN DE OBRAS AL ANEXO ÚNICO DE LA LEY 3434 (Expte. E-33/24 - Proy. 16 866).....	5
Consideración en particular del Proyecto de Ley 16 866. Se sanciona la Ley 3449 .	
3 - RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN IMPOSITIVA PARA CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES DE TRIBUTOS (Expte. E-34/24 - Proy. 16 870).....	7
Consideración en particular del Proyecto de Ley 16 870. Se sanciona la Ley 3450 .	
4 - AUTORIZAR A LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL A DESCONTAR DEUDAS VENCIDAS (Expte. D-204/24 - Proy. 16 598 y ag. cde. 1)	10
Consideración en particular del Proyecto de Ley 16 598. Se sanciona la Ley 3451 .	

A N E X O

Sanciones de la Honorable Cámara

- Ley 3449
- Ley 3450
- Ley 3451

Abreviaciones

ag./ags.	agregado/agregados
Arts./Art.	artículos/artículo
cde.	Corresponde
CN	Constitución nacional
CP	Constitución provincial
DC	despacho de comisión
DHC	despacho de la Honorable Cámara en comisión
Expte./exptes.	Expediente/expedientes
HC	Honorable Cámara
Proy./proys.	Proyecto/proyectos
RI	Reglamento Interno
MP	moción de preferencia
MST	moción de sobre tablas
TG	tratamiento en general

Comisiones

A	Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia
B	Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas
C	Desarrollo Humano y Social
D	Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
E	Producción, Industria y Comercio
F	Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte
G	Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento
H	Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable
I	Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales
J	Hidrocarburos, Energía y Comunicaciones
K	Parlamento Patagónico y Mercosur

APERTURA

A las 0:38 h del 30 de julio de 2024, dice la:

Sra. RUIZ (presidenta). —Buenas noches para todos y todas.

Antes de comenzar la Reunión 23, séptima sesión especial, correspondiente al LIII período legislativo, del 30 de julio de 2024, le vamos a desear feliz cumpleaños a Adrián Obregón [aplausos], comisario de Cámara. [Se entona la canción de feliz cumpleaños].

Gracias por acompañarnos, Adrián.

Ahora, sí, para verificar el cuórum correspondiente, por Secretaría se pasará lista. **[Así se hace]**.

Con la presencia de 33 diputados y diputadas, se da inicio a la sesión.

Pasamos a considerar en particular los puntos del orden del día.

2

INCORPORACIÓN DE OBRAS AL ANEXO ÚNICO DE LA LEY 3434

(Expte. E-33/24 - Proy. 16 866)

Sra. RICCHINI (secretaria). —*Tratamiento en particular del proyecto de ley por el cual se faculta al Poder Ejecutivo a adecuar el listado del Anexo Único de la Ley 3434, incorporando obras públicas no detalladas en el mismo, de acuerdo a las necesidades en materia de infraestructura que se prioricen a lo largo del tiempo con el objeto de generar nuevas condiciones de gobernanza que permitan consolidar un territorio más equilibrado y sustentable.*

Sra. RUIZ (presidenta). —Tiene la palabra el diputado Blanco.

Sr. BLANCO. —Gracias, presidenta.

Buenas noches.

Es para dejar constancia del voto negativo a todos los artículos.

Gracias.

Sra. RUIZ (presidenta). —Gracias, diputado.

Tiene la palabra la diputada Suppicich.

Sra. SUPPICICH. —En el mismo sentido, es para dejar constancia de la votación en contra de todos los artículos.

Gracias.

Sra. RUIZ (presidenta). —Gracias, diputada.

Diputado Peralta, tiene la palabra.

Sr. PERALTA. —Gracias, presidenta.

Cuando empecemos la votación en particular, quiero proponer la modificación del artículo 1.º de la presente ley.

Sra. RUIZ (presidenta). —Gracias, diputado.

Secretaría nominará los artículos para su consideración en particular y se aprobarán conforme a lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento Interno.

Sra. RICCHINI (secretaria). —Artículo 1.º.

Sra. RUIZ (presidenta). —Aprobado.

Ah, no, ¿es el que pidió el diputado Peralta que se modifique?

Sra. RICCHINI (secretaria). —Está aprobado.

Sra. RUIZ (presidenta). —Aprobado.

Sra. RICCHINI (secretaria). —Artículo 2.º.

Sra. RUIZ (presidenta). —Aprobado.

Sra. RICCHINI (secretaria). —Artículo 3.º.

Sr. PERALTA. —Tengo pedido de palabra, había pedido la palabra en los artículos 1.º y 2.º.

Sra. RICCHINI (secretaria). —¡Ah! Perdón.

Sra. RUIZ (presidenta). —Sí, diputado, tiene la palabra.

Sr. PERALTA. —Gracias, presidenta.

En el artículo 1.º nos gustaría proponer la modificación que sugerimos cuando se votó en general, después de la palabra «infraestructura», «necesidades en materia de infraestructura», habíamos propuesto una modificación que tenía que ver con infraestructura social, que tenga que

ver con educación, espere que lo tengo escrito, ya se lo voy a alcanzar [*busca las modificaciones junto al director de Despacho Legislativo*]... Sí, acá lo tengo, *infraestructura social (salud, educación) o urbana (agua, cloacas, gas y electricidad)*, y después continuaría como sigue «que se prioricen a lo largo del tiempo con el objeto de generar nuevas condiciones de gobernanza que permitan consolidar el territorio más equilibrado y sustentable».

Te mando, si querés, por Whatsapp, pero como lo van a considerar. [*Se dirige al director de Despacho Legislativo*]. Lo tengo, esperá que lo encuentre, lo tengo, acá está. [*El diputado le entrega las modificaciones*].

Sra. RICCHINI (secretaria). —A continuación, voy a leer la moción propuesta por el diputado Peralta.

Artículo 1.º Se faculta al Poder Ejecutivo a adecuar el listado del Anexo Único de la Ley 3434 —coma—, incorporando obras públicas no detalladas en el mismo —coma—, de acuerdo a las necesidades en materia de infraestructura social —entre paréntesis— (salud —coma—, educación) —cierra paréntesis— o urbana —abre paréntesis— (agua y cloacas —coma—, gas —coma—, electricidad) —cierra paréntesis— que se prioricen a lo largo del tiempo con el objeto de generar nuevas condiciones de gobernanza que permitan consolidar un territorio más equilibrado y sustentable.

Sra. RUIZ (presidenta). —Ponemos a consideración la moción del diputado Alamo modificando el artículo 1.º. [*El diputado Alamo disiente*].

Perdón, Peralta. [*Risas*].

¡Son tan parecidos! [*Risas*].

Sr. PERALTA. —Decí que sí, Gabriel, decí que sí. [*Risas*].

Sra. RUIZ (presidenta). —Ponemos a consideración la moción propuesta por el diputado Peralta.

Sr. PERALTA. —La voy a votar, señora presidenta.

Gracias.

Sra. RUIZ (presidenta). —Bueno, la diputada Parrilli también.

La votación es negativa.

Sra. RUIZ (presidenta). —Desaprobada.

Continuamos.

Sra. RICCHINI (secretaria). —Entonces, el artículo 1.º quedó aprobado con la versión original.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 2.º y 3.º.

Al mencionarse el artículo 4.º, dice la:

Sra. RUIZ (presidenta). —Diputado Peralta.

Sr. PERALTA. —Gracias, presidenta.

Es para agregar un tercer artículo —que también lo tiene ahí—, pidiendo que el Ejecutivo provincial pueda iniciar las acciones legales correspondientes para que nación pague lo que ha dejado de [*dialogan*]...

Sra. RICCHINI (secretaria). —A continuación, se dará lectura al artículo 3.º propuesto por el diputado Peralta:

Artículo 3.º Las modificaciones que se generen a partir de lo dispuesto por los artículos precedentes —coma—, deberán comunicarse a la Honorable Legislatura provincial dentro de los 30 días de su aprobación.

Sr. PERALTA. —Perdón, señora presidenta.

La idea es... hay un nuevo artículo 3.º, y ese pasaría a ser el 4.º. ¿Se entiende? [*Dialogan*].

¡Claro!, el que tenés, ahí —el de arriba—, que es el artículo 3.º, y el 3.º pasa a ser el 4.º.

Sra. RICCHINI (secretaria). —¿Y dónde está? No, no...

Sr. PERALTA. —Sí. [*Dialogan*].

Sra. HERMOSILLA —¿Cuál sería el otro?

Sr. GASS. —Perdón, ¿por qué no repite la modificación del artículo 3.º?

No sé qué dice. [*Risas. Dialogan*].

Sr. PERALTA. —Si me permite... ¿Lo leo?

¿Me permite, señora presidenta, leo cómo quedaría el artículo 3.º?

Sr. GASS. —Entiendo que tenía que ver con el artículo 1.º la modificación...

Sra. GAITÁN. —Pero ya se votó. [*Dialogan*].

Sra. RUIZ (presidenta). —A ver, diputado, tiene la palabra.

Sr. PERALTA. —Gracias.

Que sería un nuevo artículo: *El Poder Ejecutivo provincial deberá iniciar los reclamos correspondientes a los organismos nacionales que originalmente comprometieron su financiamiento o que fue unilateralmente suspendido*. De acuerdo al artículo 2.º, donde dice que parte el endeudamiento va a ser también para pagar las deudas que ya tomó la provincia o que pagó la provincia.

Este es el artículo 3.º, y el que estaba tercero, pasaría a ser 4.º, en este caso.

Como la Cámara tiene ganas de que la provincia se pueda hacer de ese dinero que ya ha pagado, probablemente, este sea el artículo 3.º y el 4.º pasaría...

Sra. RUIZ (presidenta). —Ponemos a consideración el artículo 3.º que propone el diputado Peralta.

Sumó uno más. [*Risas*].

La votación es negativa.

Sra. RUIZ (presidenta). —Desaprobado. [*Dialogan*].

Sr. PERALTA. —Y, porque los que cuidamos Neuquén nos preocupamos en serio, señora presidenta.

Sra. RUIZ (presidenta). —Sí.

Sra. RICCHINI (secretaria). —Bueno, entonces, se reitera, el artículo 1.º, el artículo 2.º, el artículo 3.º y el artículo 4.º —que falta la votación—, estamos manejándonos con las mociones del proyecto original: 1.º, 2.º y 3.º han sido aprobados con la versión original; resta el artículo 4.º.

Sin objeciones, se aprueba el artículo 4.º.

Sra. RUIZ (presidenta). —Queda sancionada la **Ley 3449**.

Siguiente punto del orden del día.

3

RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN IMPOSITIVA PARA CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES DE TRIBUTOS

(Expte. E-34/24 - Proy. 16 870)

Sra. RICCHINI (secretaria). —*Tratamiento en particular del proyecto de ley por el cual se establece un régimen especial de regularización impositiva y pago contado para obligaciones adeudadas de los impuestos sobre los ingresos brutos, inmobiliario e impuesto de sellos, cuya recaudación administra la Dirección Provincial de Rentas para los contribuyentes y responsables de dichos tributos.*

Sra. RUIZ (presidenta). —Diputado Blanco, tiene la palabra.

Sr. BLANCO. —Gracias, presidenta.

Es para dejar constancia del voto negativo a todos los artículos.

Gracias.

Sra. RUIZ (presidenta). —Gracias, diputado.

Diputada Suppicich.

Sra. SUPPICICH. —Gracias, señora presidenta.

En el mismo sentido, es para dejar constancia del voto negativo a todos los artículos.

Gracias.

Sra. RUIZ (presidenta). —Gracias, diputada.

Por Secretaría se nominarán los artículos para su consideración en particular y se aprobarán conforme a lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento Interno.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º.

Al mencionarse el artículo 6.º, dice la:

Sra. RUIZ (presidenta). —Tiene la palabra, diputado. [*Se dirige al diputado Bermúdez*].

Sr. BERMÚDEZ. —No, perdón, es para el 7.º.

Sra. RICCHINI (secretaria). —Repito, artículo 6.º.

Sin objeciones, se aprueba el artículo 6.º.

Sra. RUIZ (presidenta). —Aprobado.

Al mencionarse el artículo 7.º, dice la:

Sra. RUIZ (presidenta). —Tiene la palabra el diputado Bermúdez.

Sr. BERMÚDEZ. —Sí, ahí, a la Secretaría le envié la modificación.

Quedaría redactado de la siguiente manera: «Las disposiciones de la presente ley no alcanzan las multas generadas por infracción a los deberes formales y comprendidos en los artículos 56, 57 y 65 bis del Código Fiscal provincial vigente».

Se agrega el artículo 57.

Sra. RUIZ (presidenta). —Ponemos a consideración lo dispuesto por el diputado Bermúdez.

A mano alzada.

La votación es afirmativa.

Sra. RUIZ (presidenta). —Aprobado.

Queda sancionada, entonces...

Sra. RICCHINI (secretaria). —No, no...

Sr. BERMÚDEZ. —¡Epaaaa! [*Risas. Dialogan*].

Sin objeciones, se aprueban los artículos 8.º y 9.º.

Al mencionarse el artículo 10.º, dice la:

Sra. RICCHINI (secretaria). —Diputado Bermúdez.

Sr. BERMÚDEZ. —El artículo 10.º queda redactado de la siguiente manera: «Los planes de facilidades establecidos por la presente *estarán en condiciones de caducar*: [...]».

Sra. RUIZ (presidenta). —A consideración la modificación propuesta por el diputado Bermúdez.

La votación es afirmativa.

Sra. RUIZ (presidenta). —Aprobada.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 11, 12 y 13.

Al mencionarse el artículo 14, dice la:

Sra. RUIZ (presidenta). —Tiene la palabra el diputado Peralta.

Sr. PERALTA. —Gracias, presidenta.

Es para dejar constancia del voto negativo, de mi voto negativo a todo el Título II de la presente ley, por favor.

Sra. RUIZ (presidenta). —Gracias, diputado.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 14, 15 y 16.

Al mencionarse el artículo 17, dice la:

Sra. RUIZ (presidenta). —Tiene la palabra el diputado Bermúdez.

Sr. BERMÚDEZ. —Sí, ahí hay que referenciar donde dice: «artículo 15», debe decir: *artículo 16*.

Leo todo el artículo: «Los sujetos mencionados en el artículo 14 de la presente ley deben tributar un impuesto especial por única vez sobre el monto total de los bienes y tenencias declarados en el acogimiento al Régimen de Regularización de Activos establecido en el Título II de la Ley nacional 27 743, atribuibles a la provincia del Neuquén, conforme lo establecido en el artículo 16 de la presente, el que se gradúa en función de las etapas establecidas en el artículo 23 de la Ley nacional 27 743, de acuerdo a los siguientes porcentajes». Y ahí se detalla la fecha de acogimiento.

Sra. RUIZ (presidenta). —A consideración el pedido del diputado Bermúdez.

¡Ah! Diputado Domínguez, tiene la palabra.

Sr. DOMÍNGUEZ. —Está bien el artículo 15, porque cuando hace referencia al artículo 15 establece a), b), c) y, después, abajo, en el artículo 17 establece etapa 1, 2 y 3.

Creo que está bien redactado.

Sra. RUIZ (presidenta). —Diputado Bermúdez, tiene la palabra.

Sr. BERMÚDEZ. —En realidad, la Ley 27 743 establece tres etapas que son tres fechas de acogimiento distinto. El a), el b) y el c) del artículo 15, dice las consecuencias del acogimiento, no tiene nada que ver con las fechas.

Sr. DOMÍNGUEZ. —Está bien, está bien. Me queda claro.

Sra. RUIZ (presidenta). —Entonces, ahora sí ponemos a consideración el pedido del diputado Bermúdez, contador Bermúdez, ¿no?

¿Es contador, diputado Bermúdez?

Sr. BERMÚDEZ. —Sí, antes de llegar acá, sí. [*Risas*].

La votación es afirmativa.

Sra. RUIZ (presidenta). —Aprobado.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 18, 19, 20 y 21.

Al mencionarse el artículo 22, dice la:

Sra. RUIZ (presidenta). —Diputado Bermúdez.

Sr. BERMÚDEZ. —Ahí está mal consignado «artículo 3.º», debe decir: *artículo 15*.

«Artículo 22 La pérdida de los beneficios previstos en el Título II de la Ley nacional 27 743 por cualquiera de las circunstancias previstas en la misma o sus normas reglamentarias y/o el incumplimiento de lo dispuesto en el *artículo 15* de la presente norma provocará la pérdida automática de la totalidad de los beneficios regulados en esta ley».

Sra. RUIZ (presidenta). —Está bien.

Ponemos a consideración el pedido del diputado Bermúdez.

La votación es afirmativa.

Sra. RUIZ (presidenta). —Aprobado.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 23, 24, 25, 26 y 27.

Sra. RUIZ (presidenta). —Queda sancionada la **Ley 3450**.

Siguiente punto del orden del día.

**AUTORIZAR A LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO
Y JUDICIAL A DESCONTAR DEUDAS VENCIDAS**

(Expte. D-204/24 - Proy. 16 598 y ag. cde. 1)

Sra. RICCHINI (secretaria). — *Tratamiento en particular del proyecto de ley por el cual se faculta a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la provincia a descontar, de las retribuciones liquidadas a los sujetos mencionados en el artículo 2.º de la presente ley, los montos de deudas vencidas que por cualquier concepto estos mantuvieran con el Estado provincial.*

Sra. RUIZ (presidenta). — Tiene la palabra la diputada Suppich.

Sra. SUPPICICH. — Gracias, señora presidenta.

Es para dejar constancia del voto negativo a todos los artículos.

Sra. RUIZ (presidenta). — Gracias, diputada.

El diputado Blanco pidió la palabra.

Sr. BLANCO. — Sí, presidenta.

Gracias.

En el mismo sentido, es para dejar constancia del voto negativo a todos los artículos.

Gracias.

Sra. RUIZ (presidenta). — Gracias, diputado.

Por Secretaría se nominarán los artículos para su consideración en particular y se aprobarán conforme a lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento Interno.

Sin objeciones, se aprueba el artículo 1.º.

Al mencionarse el artículo 2.º, dice la:

Sra. RUIZ (presidenta). — Diputado Lepore, tiene la palabra.

Sr. LEPORE. — Gracias, señora presidenta.

Acercamos de forma escrita la modificación del artículo 2.º, e incorporamos un artículo 3.º de acuerdo a distintas sugerencias que tuvimos en el día de hoy.

El artículo 2.º quedaría redactado de la siguiente manera: «Los sujetos alcanzados por el artículo precedente son todos aquellos que perciban retribuciones del Estado provincial, a través de cualquiera de sus tres Poderes, o de cualquier empresa o dependencia estatal, autárquica, centralizada o descentralizada, superiores a dos salarios mínimos, vitales y móviles y que revistan las siguientes categorías o las que en el futuro las reemplacen.

Del Ejecutivo provincial: APO, AP1, AP2, AP3, AP4, AP5, AP6, FS1, FS2, AG1, AG2, VAE — si no me equivoco, me salió cortado acá es VAE— [la presidenta y la secretaria de Cámara le afirman que es VAT]... — VAT, ¿seguro?—, VAT, VET y VDE»; que son...

Sra. RICCHINI (secretaria). — Es VEA, VET, VDE.

Sr. LEPORE. — No, la primera... la primera se...

Sra. RICCHINI (secretaria). — AG2.

Sr. LEPORE. — Un segundo, por favor.

La primera, la número doce es: VEA, que salió cortada la "E" del medio; y después es VET y VDE, ¿sí? Que son las que corresponden a los vocales de organismos descentralizados.

«Del Poder Legislativo provincial: diputados provinciales, planta política y categorías asignadas al personal superior.

Del Poder Judicial: correspondiente a los funcionarios mencionados en los artículos 10.º y 11 de la Ley 1436 o la que en el futuro la reemplace. En el caso de empleados y empleadas que no revistan en las categorías mencionadas precedentemente, la presente será aplicación para quienes ingresen a la planta del Estado provincial a partir de la publicación de la ley».

Y la incorporación del artículo 3.º: *Se establece para el resto de los empleados del Estado, no comprendidos en el artículo 2.º, que puedan adherir voluntariamente a la presente ley de conformidad a la reglamentación de la misma.*

Con lo cual, se modifica, la numeración para adelante por la incorporación del artículo 3.º. O sea, se modifica el 2.º, se incorpora un 3.º, se cambia la numeración y se corrige la categoría del doce; que es VEA.

Sra. RUIZ (presidenta). —Vamos a ir por parte, diputado.

Vamos a poner a consideración primero la modificación del artículo 2.º.

A mano alzada, por favor.

La votación es afirmativa.

Sra. RUIZ (presidenta). —Aprobada.

Ponemos a consideración el artículo 3.º.

Sr. LEPORE. —¿Lo leo de vuelta?

Lo leo de vuelta.

Artículo 3.º Se establece para el resto de los empleados del Estado, no comprendidos en el artículo 2.º, que puedan adherir voluntariamente a la presente ley de conformidad a la reglamentación de la misma.

Sra. RUIZ (presidenta). —A consideración el artículo 3.º.

La votación es afirmativa.

Sra. RUIZ (presidenta). —Aprobado.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 4.º, 5.º y 6.º.

Al mencionar el artículo 7.º, dice la:

Sra. RUIZ (presidenta). —Diputada Guanque, tiene la palabra.

Sra. GUANQUE. —Gracias, presidenta.

Es para dejar expreso mi voto negativo al artículo 4.º.

Sra. RUIZ (presidenta). —Gracias, diputada.

Sr. BERMÚDEZ. —Entonces, ¿el cuarto sería el quinto?

Sra. RUIZ (presidenta). —Diputado Lepore, tiene la palabra.

Sr. LEPORE. —Gracias, presidenta.

Entiendo que la diputada Guanque no vota positivo al que sería el actual artículo 5.º, de acuerdo a la intervención que hizo en general; por lo tanto, ya que estamos en una sesión donde hemos tratado de aunar todos los criterios, sugiero incorporar la observación de la diputada; y entonces establecer, justamente, la escala que mencionó de la Ley nacional: *el 10 % a partir de dos salarios mínimos vitales y móviles y el 20 % a partir de tres salarios mínimos vitales y móviles.*

Sí la diputada está de acuerdo, unificamos ahí, así no...

Sra. RUIZ (presidenta). —Diputada Guanque.

Sra. GUANQUE. —Ahora sí estoy de acuerdo, presidenta.

Sra. RUIZ (presidenta). —Modificamos entonces el artículo 4.º, ¿diputado Lepore?

Sr. LEPORE. —En el 5.º sería la modificación.

Sra. RUIZ (presidenta). —Quinto.

A consideración la modificación en el artículo 5.º.

La votación es afirmativa.

Sra. RUIZ (presidenta). —Aprobada.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º.

Sra. RUIZ (presidenta). —Queda sancionada la **Ley 3451**.

No habiendo más asuntos a tratar, nos despedimos.

Buenas noches para todos y todas [01:05 h].

A N E X O

Sanciones de la Honorable Cámara



LEY 3449

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1.º Se faculta al Poder Ejecutivo a adecuar el listado del Anexo Único de la Ley 3434, incorporando obras públicas no detalladas en el mismo, de acuerdo a las necesidades en materia de infraestructura que se prioricen a lo largo del tiempo con el objeto de generar nuevas condiciones de gobernanza que permitan consolidar un territorio más equilibrado y sustentable.

Artículo 2.º En el marco de la autorización otorgada por el artículo 3.º de la Ley 3434, los fondos provenientes de financiamientos con organismos multilaterales o bilaterales de crédito podrán ser aplicados en parte para recuperar gastos de obras ya ejecutadas que cumplan con las condiciones previas establecidas por el prestamista y componentes relacionados con fortalecimiento y generación de capacidades locales, diseño de estrategias de desarrollo sustentable, sistemas de información, desarrollo y cadenas de valor y otros que se convengan en los respectivos contratos de acuerdo a los criterios usuales utilizados por los organismos prestamistas.

Artículo 3.º Las modificaciones que se generen a partir de lo dispuesto por los artículos precedentes, deben comunicarse a la Honorable Legislatura provincial dentro de los 30 días de su aprobación.

Artículo 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los treinta días de julio de dos mil veinticuatro.-----


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Isabel Ricchini
Secretaria de Cámara


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Gloria Argentina Ruiz
Presidenta



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

TÍTULO I

RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN IMPOSITIVA Y FACILIDADES DE PAGO

CAPÍTULO I

RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN IMPOSITIVA Y PAGO CONTADO PARA OBLIGACIONES IMPOSITIVAS

Artículo 1.º Se establece un régimen especial de regularización impositiva y pago contado para obligaciones adeudadas de los impuestos sobre los ingresos brutos, inmobiliario e impuesto de sellos, cuya recaudación administra la Dirección Provincial de Rentas para los contribuyentes y responsables de dichos tributos.

Artículo 2.º Los contribuyentes y responsables de los tributos cuya recaudación administra la Dirección Provincial de Rentas pueden regularizar sus deudas vencidas al 31 de mayo de 2024 mediante pago de contado y gozan de los siguientes beneficios:

- a) Quita del 70 % de los intereses resarcitorios establecidos por la Dirección Provincial de Rentas conforme al artículo 84 del Código Fiscal provincial vigente, debiendo suscribir el plan hasta el 16 de septiembre de 2024, inclusive.
- b) Quita del 50 % de los intereses resarcitorios establecidos por la Dirección Provincial de Rentas conforme al artículo 84 del Código Fiscal provincial vigente, debiendo suscribir el plan entre el 17 de septiembre de 2024 y el 15 de octubre de 2024, inclusive.
- c) Condonación de multas no firmes a la fecha de acogimiento del plan y de los recargos por simple mora establecidos en el artículo 271 del Código Fiscal provincial vigente.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN IMPOSITIVA Y FACILIDADES DE PAGO

Artículo 3.º Se establece un régimen especial de regularización impositiva y facilidades de pago para obligaciones adeudadas de los impuestos sobre los ingresos brutos, inmobiliario e impuesto de sellos, cuya recaudación administra la Dirección Provincial de Rentas para los contribuyentes y responsables sean estas personas humanas o sujetos categorizados como micro, pequeña y mediana empresa en los términos de la Ley nacional 25 300. En el caso del impuesto inmobiliario, el régimen alcanza también a las sucesiones indivisas y los fideicomisos constituidos legalmente titulares y/o responsables del pago de dicho tributo.

Artículo 4.º Los contribuyentes y responsables del impuesto sobre los ingresos brutos, impuesto inmobiliario e impuesto de sellos detallados en el artículo anterior, que regularicen su situación fiscal por deudas vencidas al 31 de mayo de 2024 mediante pago en cuotas, gozarán de los siguientes beneficios, debiendo suscribir el plan hasta el 15 de octubre de 2024:

- a) Planes de 2 a 6 cuotas: condonación del 30 % de los intereses resarcitorios establecidos por la Dirección Provincial de Rentas conforme al artículo 84 del Código Fiscal provincial vigente y quita del 70 % del interés de financiación establecido por la Dirección Provincial de Rentas según el artículo 87 del citado cuerpo legal.
- b) Planes de 7 a 12 cuotas: condonación del 10 % de los intereses resarcitorios establecidos por la Dirección Provincial de Rentas conforme al artículo 84 del Código Fiscal provincial vigente y quita del 50 % del interés de financiación establecido por la Dirección Provincial de Rentas según el artículo 87 del citado cuerpo legal.
- c) Condonación de multas no firmes a la fecha de acogimiento del plan y de los recargos por simple mora establecidos en el artículo 271 del Código Fiscal provincial vigente.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN PARA OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN

Artículo 5.º Se establece un régimen especial de regularización para obligaciones de los agentes de retención, recaudación y/o percepción de tributos cuya recaudación administra la Dirección Provincial de Rentas.

Artículo 6.º Los agentes mencionados en el artículo 5.º de esta ley pueden regularizar sus obligaciones vencidas hasta el 31 de mayo de 2024 y gozan de los siguientes beneficios:

- a) Pago de contado, condonación del 25 % del interés resarcitorio establecido por la Dirección Provincial de Rentas conforme al artículo 84 del Código Fiscal provincial vigente, debiendo suscribir el plan hasta el 16 de septiembre de 2024, inclusive.
- b) Planes de 2 a 6 cuotas, con interés de financiación calculado según la tasa de interés vigente, debiendo suscribir el plan hasta el 15 de octubre de 2024, inclusive.

En cualquiera de los dos supuestos, opera una condonación de multas no firmes y del 100 % de recargos por simple mora establecido en el artículo 55 del Código Fiscal provincial vigente.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMUNES

MULTAS NO ALCANZADAS POR LOS BENEFICIOS

Artículo 7.º Las disposiciones de la presente ley no alcanzan las multas generadas por infracción a los deberes formales y comprendidos en los artículos 56, 57 y 65 bis del Código Fiscal provincial vigente.

INTERESES DE FINANCIACIÓN

Artículo 8.º El interés de financiación aplicable es el que fija la Dirección Provincial de Rentas, de acuerdo con lo establecido por el artículo 84 del Código Fiscal provincial vigente.

PLANES DE FACILIDADES DE PAGO EFECTIVIZADOS CON ANTERIORIDAD

Artículo 9.º Los planes de pago efectivizados hasta el 31 de mayo de 2024 pueden refinanciarse hasta el 15 de octubre de 2024, incluyendo la liquidación respectiva, determinada en función de las reglamentaciones que efectúe la Dirección Provincial de Rentas.

CADUCIDAD DE PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

Artículo 10.º Los planes de facilidades establecidos por la presente estarán en condiciones de caducar:

- a) Por la falta de pago de 3 cuotas consecutivas o 4 cuotas alternadas.
- b) Cuando hayan transcurrido 90 días corridos desde el vencimiento de la última cuota del plan y aún se registre alguna cuota impaga.
- c) Cuando se encuentre firme la apertura del concurso preventivo o la declaración de quiebra del contribuyente o responsable titular del plan.

SUMAS INGRESADAS CON ANTERIORIDAD

Artículo 11 No se encuentran sujetas a reintegro o repetición las sumas que, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, hayan ingresado en concepto de intereses resarcitorios y multas por las obligaciones comprendidas en cualquiera de los regímenes establecidos en la presente.

PRÓRROGA

Artículo 12 Se faculta a la Dirección Provincial de Rentas para prorrogar por única vez los regímenes establecidos en este título si lo estima necesario y para dictar las normas complementarias, a efectos de aplicar los beneficios y los regímenes de facilidades de pago que se disponen en el presente título.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

ADHESIÓN AL RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS NACIONAL

Artículo 13 Se adhiere al Régimen de Regularización de Activos establecido en el Título II de la Ley nacional 27 743, en los términos y condiciones que se establecen a continuación.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN PROVINCIAL DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS

Artículo 14 Se establece, con carácter general y temporario, la vigencia de un régimen provincial de regularización de activos para los contribuyentes y responsables que se presenten a regularizar su situación fiscal frente a los impuestos y tasas establecidos en la legislación provincial, como consecuencia de su manifestación de adhesión al Régimen Nacional de Regulación de Activos establecido en el Título II de la Ley nacional 27 743.

Artículo 15 Los contribuyentes y responsables de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de la Dirección Provincial de Rentas, que efectúen la adhesión al Régimen establecido por el Título II de la Ley nacional 27 743, deben acogerse al régimen que establece el artículo precedente y presentar los antecedentes y/o formalidades exigidas a nivel nacional para la adhesión al citado régimen, y abonar un impuesto especial en la forma, plazos y condiciones que se establezca en la reglamentación, gozando de los beneficios que se establecen a continuación:

- a) Liberación del pago del impuesto a los ingresos brutos por los montos que surjan de la declaración mencionada en el párrafo anterior y que hayan omitido declarar por los períodos no prescriptos a la fecha de entrada en vigencia de la Ley nacional 27 743.
- b) Liberación de intereses, multas y accesorios que correspondan en virtud de las disposiciones del Código Fiscal provincial, Ley 2680 y sus modificatorias, por la aplicación de las disposiciones del Título II de la Ley nacional 27 743.

- c) Liberación de toda acción civil y por delitos de la Ley Penal Tributaria nacional 24 769 que correspondan por el incumplimiento de las obligaciones impositivas provinciales vinculadas o que tengan origen en los bienes y tenencias que se declaren voluntaria y excepcionalmente, y en los ingresos y rentas que estos hayan generado.

Artículo 16 A los efectos del cálculo del impuesto especial, se considera sin admitir prueba en contrario que el monto total a que asciendan los bienes declarados voluntariamente en el Régimen del Título II de la Ley nacional 27 743 corresponde a ingresos omitidos en el impuesto sobre los ingresos brutos de la provincia del Neuquén, en el caso de contribuyentes directos.

Para contribuyentes encuadrados en el Régimen del Convenio Multilateral se considera como ingresos omitidos en jurisdicción de la provincia del Neuquén el que resulte de multiplicar el monto total de los bienes declarados ante la AFIP en cumplimiento de la Ley nacional 27 743, por el coeficiente unificado correspondiente a la jurisdicción del Neuquén que surja de la última DDJJ CM 05 vencida a la fecha del acogimiento en esta jurisdicción.

Para aquellos sujetos que tributen por alguno de los regímenes especiales del Convenio Multilateral se toma como coeficiente el porcentaje que surja de la proporción de los ingresos atribuidos a la jurisdicción de la provincia del Neuquén sobre el total de ingresos declarados que surja de la última DDJJ CM 05 del contribuyente o responsable vencida a la fecha del acogimiento en esta jurisdicción.

Artículo 17 Los sujetos mencionados en el artículo 14 de la presente ley deben tributar un impuesto especial, por única vez, sobre el monto total de los bienes y tenencias declarados en el acogimiento al Régimen de Regularización de Activos establecido en el Título II de la Ley nacional 27 743, atribuibles a la provincia del Neuquén, conforme lo establecido en el artículo 16 de la presente, el que se gradúa en función de las etapas establecidas en el artículo 23 de la Ley nacional 27 743, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

ETAPA	Alícuota
1	0,75 % sobre el excedente de 100.000 USD
2	1,00 % sobre el excedente de 100.000 USD
3	1,25 % sobre el excedente de 100.000 USD

Artículo 18 El impuesto especial a que se refiere el artículo 17 de la presente ley se debe ingresar en moneda nacional. A los efectos de convertir la base imponible a moneda de curso legal, debe considerarse el dólar estadounidense al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al primer día hábil anterior a la fecha de pago, de conformidad con el artículo 148 del Código Fiscal provincial vigente.

Dicho pago debe efectuarse dentro de la fecha límite de la presentación de la declaración jurada y pago establecida en el artículo 23 de la Ley nacional 27 743 para cada una de las etapas del régimen.

Artículo 19 En relación con los instrumentos que se exterioricen con motivo del acogimiento al Régimen Excepcional de Regularización de Bienes, están gravados en el impuesto de sellos con una alícuota equivalente al 50 % de la que les hubiera correspondido conforme la Ley Impositiva aplicable y quedan liberados del recargo por simple mora establecido en el artículo 271 del Código Fiscal provincial vigente.

Artículo 20 No están sujetas a regímenes de retención, percepción y recaudación bancaria en el ámbito de la provincia del Neuquén las cuentas abiertas —conforme la normativa que dicte el Banco Central de la República Argentina y/o la Comisión Nacional de Valores—, con el fin de ser utilizadas, en forma exclusiva, para exteriorizar las tenencias de moneda nacional y/o extranjera en efectivo, en el marco de lo establecido por el Título II de la Ley nacional 27 743.

Artículo 21 La Dirección Provincial de Rentas es la autoridad de aplicación del presente Título y está facultada para dictar su reglamentación y las normas complementarias que resulten necesarias a los fines del cumplimiento de la presente.

Artículo 22 La pérdida de los beneficios previstos en el Título II de la Ley nacional 27 743 por cualquiera de las circunstancias previstas en la misma o sus normas reglamentarias y/o el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la presente norma, provocará la pérdida automática de la totalidad de los beneficios regulados en esta ley.

Artículo 23 El presente régimen rige hasta la fecha dispuesta en el artículo 20 de la Ley nacional 27 743.

Artículo 24 Se invita a los municipios a adherir al presente Título y a adoptar similares medidas a las aquí establecidas.

TÍTULO III

RÉGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 25 Se modifica el artículo 8.º de la Ley 3407 —Ley Impositiva 2024 de la provincia del Neuquén—, el que queda redactado de la siguiente manera:

«**Artículo 8.º** Se establecen las categorías de contribuyentes y los importes mensuales que corresponden al régimen simplificado del impuesto sobre ingresos brutos establecido en el artículo 208 del Código Fiscal provincial, en concordancia con la normativa vigente por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para el régimen simplificado para pequeños contribuyentes y sus modificatorias:

Categoría R.S. Monotributo AFIP	Categoría R.S. Impuesto sobre los ingresos brutos	Importe a Ingresar
A	A	\$ 8,000.00
B	B	\$ 12,000.00
C	C	\$ 17,000.00
D	D	\$ 21,000.00
E	E	\$ 25,000.00
F	F	\$ 31,000.00
G	G	\$ 38,000.00
H	H	\$ 55,000.00
I	I	\$ 63,000.00
J	J	\$ 72,000.00
K	K	\$ 85,000.00».

Artículo 26 Se faculta a La Dirección Provincial de Rentas para ajustar los importes establecidos en el artículo 8.º de la Ley 3407 cuando se registren modificaciones en las escalas, condiciones y parámetros fijados en el Anexo de la Ley nacional 24 977. En ningún caso puede aumentarlos en una proporción mayor al porcentaje de incremento que se establezca para el importe máximo de facturación de cada categoría.

Artículo 27 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los treinta días de julio de dos mil veinticuatro.-----



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1.º Se faculta a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la provincia a descontar, de las retribuciones liquidadas a los sujetos mencionados en el artículo 2.º de la presente ley, los montos de deudas vencidas que por cualquier concepto estos mantuvieran con el Estado provincial.

Artículo 2.º Los sujetos alcanzados por el artículo precedente son todos aquellos que perciban retribuciones del Estado provincial, a través de cualquiera de sus tres Poderes, o de cualquier empresa o dependencia estatal, autárquica, centralizada o descentralizada, superiores a dos salarios mínimos, vitales y móviles y que revistan las siguientes categorías o las que en el futuro las replacen.

Del Poder Ejecutivo provincial:

- a) APO.
- b) AP1.
- c) AP2.
- d) AP3.
- e) AP4.
- f) AP5.
- g) AP6.
- h) FS1.
- i) FS2.
- j) AG1.
- k) AG2.
- l) VEA.
- m) VET.
- n) VDE.

Del Poder Legislativo provincial: diputados provinciales, planta política y categorías asignadas al personal superior.

Del Poder Judicial provincial: correspondientes a los funcionarios mencionados en los artículos 10.º y 11 de la Ley 1436 o la que en el futuro la remplace. En el caso de empleados y empleadas que no revistan en las categorías mencionadas precedentemente, la presente será de aplicación para quienes ingresen a la planta del Estado provincial a partir de la publicación de la presente ley.

Artículo 3.º Se establece para el resto de los empleados del Estado, no comprendidos en el artículo 2.º, que puedan adherir voluntariamente a la presente ley de conformidad a la reglamentación de la misma.

Artículo 4.º En caso de deudas con el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, y/o con la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable u organismos que los replacen, el procedimiento de cobro que se instituye en la presente ley, será aplicable a todos los sujetos nombrados en el artículo 2.º independientemente del monto de su retribución.

Artículo 5.º El descuento aplicado según el artículo 1.º de la presente ley, no podrá exceder el 10 % de las retribuciones que perciban los sujetos alcanzados siempre que las mismas no superen los dos salarios mínimos, vitales y móviles, porcentaje que ascenderá al 20 % para quienes perciban una retribución superior a tres salarios mínimos, vitales y móviles.

Artículo 6.º Los descuentos que se efectúen no podrán afectar cuotas por alimentos o litis expensas.

Artículo 7.º Es autoridad de aplicación de esta ley el Ministerio de Economía, Producción e Industria o el organismo que lo remplace.

Artículo 8.º Se faculta a la autoridad de aplicación a establecer los requisitos y procedimiento para efectuar los descuentos previa intimación a regularizar la deuda, que garantice el debido proceso.

Artículo 9.º Se invita a los municipios a adherir a la presente norma y a adoptar medidas similares en relación a sus acreencias.

Artículo 10.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los treinta días de julio de dos mil veinticuatro.- - - - -


Isabel Ricchini
Secretaria de Cámara


Gloria Argentina Ruiz
Presidenta

Registro de asistencia de diputados/as a sesiones

VOLVER AL INICIO

		REGISTRO DE ASISTENCIA DE DIPUTADOS/AS A SESIONES	
Fecha: 10/02/2021	Revisión: 03	Código: RO-DDL.01.04	Pág. 1 de 1
REGISTRO OPERATIVO DEL SGC			

7.ª Sesión Especial

Reunión N.º 23

NÓMINA DE DIPUTADOS/AS	PRESENTE	AUSENTE		OBSERVACIONES
		Con aviso	Sin aviso	
ALAMO, Gabriel Marcial	✓			
BERMÚDEZ, Marcelo Gabriel	✓			
BLANCO, Tomás Andrés	✓			
BRUNO, Alberto Raúl	✓			
BUCHINIZ ZANIUK, Brenda Natalia	✓			
CABEZA, Paola Eva Mariana	✓			
CANUTO, Damián Roberto	✓			
COGGIOLA, Carlos Alberto			✓	
DOMÍNGUEZ, Claudio	✓			
FERNÁNDEZ, Patricia Noemí	✓			
FERNÁNDEZ, Ramón Alberto	✓			
GAITÁN, Ludmila	✓			
GASS, César	✓			
GUANQUE, Mónica Aida	✓			
GUTIÉRREZ, Gerardo	✓			
HERMOSILLA, Yamila Abigail	✓			
LEPORE, Francisco	✓			
LICHTER, Verónica María del Rosario	✓			
MARTÍNEZ, Norman Darío			✓	
MARTÍNEZ, Matías Nicolás	✓			
MENDEZ, Juan Federico	✓			
MONZANI, Guillermo Claudio	✓			
NOVOA, Héctor Ernesto	✓			
OBREQUE, Cielubi Agustina	✓			
PAPA, María Cecilia	✓			
PARRILLI, María Lorena	✓			
PERALTA, Osvaldo Darío	✓			
REINA, Zulma Graciela	✓			
RICCOMINI, Carina Yanet	✓			
RIOS, Luz Ailin	✓			
RUCCI, Daniela Adriana	✓			
SEPÚLVEDA, Juan Abel	✓			
STILLGER, Gisselle Janette	✓			
SUPPICICH, María Gabriela	✓			
TULIÁN, María de las Mercedes	✓			
TOTALES:	33		2	La sesión comenzó con 33 diputados presentes.

HLN, 30 de julio de 2024

"La copia controlada de este documento permanece publicada en Intranet, link Sistema de Gestión de Calidad."

DIRECCIÓN DE DIARIO DE SESIONES

Directora a/c
GODOY, Lorena

Subdirectora a/c
Téc. CAICHEO, Andrea Alejandra

Jefe División Diario de Sesiones y Suscriptores a/c
Dr. ZVITAN, C. Esteban

Jefe División Edición Material Legislativo a/c
Téc. CARRASCO, Leonardo José

Staff
GIMENEZ, Florencia